

## RESOLUCIÓN No. 02554

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7261 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2009Y  
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2004ER18540 del 28 de mayo de 2004, el señor HERNAN DARIO FONSECA, actuando en calidad de representante legal de PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, permiso para llevar a cabo tala de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 16 A N° 146 – 50, barrio Palermo de la localidad (1) de la ciudad de Bogotá.

Que previa visita realizada el día 25 de julio de 2004, por un profesional adscrito a la Subdirección Ambiental Sectorial del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se expidió el Concepto Técnico SAS No.6351 del 31 de agosto de 2004, mediante el cual se liquidó el valor de la Compensación por los individuos vegetales autorizados para tala, a cargo del autorizado, a través del cual se determinó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$821.610) equivalentes a 8.5 IVP's y 2.2 (Aprox.) SMMLV al año 2004, por concepto de compensación y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200), de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto 3675 de 2003, de igual manera por la Resolución No. 2173 de 2003.

### **RESOLUCIÓN No. 02554**

Que en base al anterior Concepto Técnico se expidió la Resolución N° 095 del 06 de enero de 2005, a través de la cual autorizó a PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA con Nit. 800.095.898-6, para ejecutar la tala de un (1) Cerezo, un (1) Pino, un (1) Araucaria, un (1) Brevo y un (1) Cedro ubicados en la Carrera 16 A No. 146 – 50 Barrio Palermo de esta ciudad.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al señor HERNAN DARIO FONSECA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.352.201 de Btá., el día 25 de enero de 2005, con constancia de ejecutoria el día 02 de febrero de 2005.

Que previa visita realizada el día 11 de agosto de 2008, por un profesional adscrito a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento - Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría se emitió Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 20604 del 31 de diciembre de 2008, en el cual se determinó que el autorizado había ejecutado la totalidad de los tratamientos autorizados mediante Resolución 0095 del 06 de enero de 2005, que así mismo no se presentó recibo de pago por compensación.

Que mediante **Resolución N° 7261 del 25 de octubre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizó la exigencia de pago por concepto de compensación.

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto con fecha de fijación del día 30 de diciembre de 2013, con fecha de desfijación del día 15 de enero de 2014, con constancia de ejecutoria el día 16 de enero de 2014.

Que mediante radicado N° 2014EE015426 del 30 de enero de 2014, la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, realizo la gestión de cobro de la resolución 7261 de 2009, por valor de (\$821.610).

Que mediante radicado **N° 2014IE060903** del 10 de abril de 2014, la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, realizó la devolución de la resolución 7261 del 25 de octubre de 2009, a la Dirección de Control Ambiental debido a que a la fecha no ha sido cancelada y no es posible realizar el traslado a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para que se realice el proceso de cobro coactivo, debido a que en el contenido del mismo no se indica el número de identificación de la persona jurídica.

### **RESOLUCIÓN No. 02554**

Que por su parte este despacho consultó en la página del Registro Único Empresarial y Social – RUES, con el nombre de la razón social encontrando plenamente identificado el Nit., de la empresa PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA, así como también se verificó en la página de la Secretaria Distrital de Planeación, el certificado de existencia y representación la dirección correcta para la debida notificación del acto administrativo.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que la Resolución 7261 del 25 de octubre de 2009, mediante la cual se realizó la exigencia de pago a la empresa PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA, se encuentra incompleta al no contener el número de identificación Nit., del autorizado y encontrándose en firme la decisión, esta autoridad ambiental procedió a ordenar el levantamiento del sello de ejecutoria de la misma mediante Auto 02498 del 02 de diciembre de 2016.

Que mediante Auto 02498 de fecha 2 de diciembre de 2016, se realizó el levantamiento del sello de ejecutoria de fecha 16 de enero de 2014 sobre la Resolución No. 7261 del 25 de octubre de 2009.

### **COMPETENCIA**

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

### **RESOLUCIÓN No. 02554**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“ De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

## **RESOLUCIÓN No. 02554**

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de*

## **RESOLUCIÓN No. 02554**

*construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental

## RESOLUCIÓN No. 02554

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que en la parte resolutive del Acto Administrativo, Resolución 7261 del 25 de octubre de 2009, por un error involuntario de digitación se omitió mencionar el número de identificación, así como también el representante legal del autorizado a quien se le emitió Resolución de exigencia de pago por compensación.

Evidenciado lo anterior, este despacho procedió a consultar en la página del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, encontrando que la empresa PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA – EN LIQUIDACION, está identificada con Nit. 800.095.898-6, así como también se verificó en la página de la Secretaría Distrital de Planeación, el certificado de existencia y representación la dirección correcta para la debida notificación del acto administrativo, siendo la Calle 105 N° 21 - 82 AP 502.

Que dado lo anterior y considerando que la persona jurídica plenamente identificada es la empresa PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA – EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 800.095.898-6, representada legalmente por el señor EDGAR ALBERTO FONSECA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.145.395, ésta Secretaría decidirá hacer la aclaración de los artículos primero, segundo con su parágrafo y cuarto de la parte resolutive de la Resolución N° 7261 del 25 de octubre de 2009, “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar la Resolución 7261 del 25 de octubre de 2009, “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**”, en sus artículos 1°, 2° y 4° el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: EXIGIR a la empresa PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA – EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 800.095.898-6, representada legalmente por el señor EDGAR ALBERTO FONSECA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.145.395, o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando por concepto de compensación la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$821.610) equivalentes a 8.5 IVP’s y 2.2 (Aprox.) SMMLV al año 2004; de conformidad a lo ordenado en la resolución N° 095 del 06 de**

## **RESOLUCIÓN No. 02554**

enero de 2005 y el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 20604 del 31 de diciembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa **PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA – EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 800.095.898-6, representada legalmente por el señor EDGAR ALBERTO FONSECA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.145.395, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente DM-03-2004-569, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación."

**“PARÁGRAFO:** la empresa **PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA – EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 800.095.898-6, representada legalmente por el señor EDGAR ALBERTO FONSECA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.145.395, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo primero, con destino al expediente **DM-03-2004-569.**”

**“ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA – EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 800.095.898-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 105 N° 21 - 82 AP 502 (Dirección nueva), de esta ciudad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.”

**ARTICULO TERCERO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución 7261 del 25 de octubre de 2009, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”**

**RESOLUCIÓN No. 02554**

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR a la empresa **PROYECTOS Y FABRICADOS LTDA – EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 800.095.898-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 105 N° 21 - 82 AP 502 (Dirección nueva), de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de ley contemplados en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

DM-03-04-569

**Elaboró:**

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/09/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------